Dictamen DNCP/DJ N° 4.003/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	16/4/2021
ID:	389877; 389218
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas; Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcción de Aulas en la Escuela San Enrique de Osso"; "Adquisición de carteles de señalización"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Salto del Guaira; Municipalidad de San Miguel.
Denunciante:	Nota DNC N.º 2.412/21; Nota DNC N.º 2.772/21 //CASO 127/20.
Tema General:	• Marco Legal.
Tema Específico:	• Incongruencias de documentos y/o datos. • Notas Observación de la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 127/21.
2. Recomendaciones a las Convocantes.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A partir del dictamiento de la **Nota DNC N°2.412/21 de fecha 23 de febrero del 2021 y la Nota DNC N.º 2.772/21 de fecha 02 de marzo del 2021**, la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza una misma observación en ambos llamados de referencia, respecto a que el plazo tope de consultas no se ajusta a la normativa legal vigente.

Que, el Artículo 24 de la Resolución DNCP N.º 5695/19, señala para los llamados a Contratación Directa, y Concurso de Ofertas la fijación del plazo tope para la recepción de consultas, de tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura de ofertas para la contratación directa y tres (03) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas para las licitaciones a concurso de ofertas.

Del Portal de Contrataciones Públicas observamos que el llamado a contratación con ID 389877 para la "Construcción de Aulas en la Escuela San Enrique de Osso" no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días previos al acto de apertura y presentación de las ofertas.

Con relación al segundo llamado observado con ID 389218 para la "Adquisición de carteles de señalización", observamos que la Entidad Convocante tampoco ha dado cumplimiento al Artículo 24[1] de la Resolución DNCP N.º 5.695/19, sobre el plazo establecido para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas.

[1] Articulo 24º "*…la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos:* ***"…en la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura…***

Sin embargo, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco impugnación alguna sobre el punto observado del plazo tope de la fecha de consultas.

No obstante, instamos a las Entidades Convocantes tener presente las observaciones que le fueron realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar situaciones como la presente, evacuar de manera oportuna las mismas, y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas – **IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**.

Finalmente, en atención a las recomendaciones realizadas a las Entidad Convocantes, esta Dirección Jurídica considera que no existen indicios de irregularidad que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 127/21**.

DENUNCIA:

- **Nota DNC N° 2.412/21 de fecha 23 de febrero del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 127/20, que menciona lo siguiente:**

"…***Aspectos Observados*** *1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019) …*".

- **Nota DNC N° 2.772/21 de fecha 02 de marzo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 127/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados:** … 1. La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente..."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El presente dictamen es elaborado a raíz de las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios de la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional, mediante **Nota DNC N°2.412/21 de fecha 23 de febrero del 2021 y Nota DNC N.º 2.772/21 de fecha 02 de marzo del 2021.**

Las referidas notas realizan observaciones a los llamados a contratación individualizados más arriba, sobre un mismo punto, señalan que el plazo tope de consultas no se ajusta a la normativa legal vigente, por lo cual, la Dirección de Normas y Control ha remitido a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional.

Para un mejor análisis, analizaremos por separado las notas de observaciones, primeramente, se trae a colación la **Nota Observación DNC Nº2.412/21 de fecha 23 de febrero del 2021** correspondiente al llamado a ***"Construcción de Aulas en la Escuela San Enrique de Osso",*** convocada por la Municipalidad de San Miguel. ID 389877.

Aspectos Observado*: 1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019).*

Que el **Artículo 24º de la Resolución DNCP Nº5.695/19** establece: *"…Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: "…**En Licitación Pública hasta cinco (05) días hábiles previos al término para la presentación de ofertas. En la Licitación por Concurso de ofertas: hasta tres (03) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas; en la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura**…".*

Conforme se desprende del Portal de Contrataciones Públicas, la fecha tope de consultas para el llamado con ID 389877, ha sido fijada para el **02 de marzo del 2021** y la fecha de apertura y presentación de las ofertas para el **04 de marzo del 2021**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días hábiles previos al acto de apertura y presentación de las ofertas.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado del plazo tope de la fecha de consultas.

No obstante, instamos a la Entidad Convocante a que de cabal cumplimiento a las normativas legales vigentes, realice las documentaciones acorde a lo establecido en las mismas, evacuen las observaciones de la Dirección de Normas y Control de

manera oportuna, y que proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y asimismo oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**

- **NOTA OBSERVACION DNC N.º 2.772/21 de fecha 02 de marzo del 2021,** correspondiente al llamado para la *"Adquisición de carteles de señalización",* convocada por la Municipalidad de Salto del Guaira. ID N.º 389218.

Que la referida nota en el punto numero 1 observa lo siguiente**: *"…** La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente…".*

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas observamos, que la modalidad del llamado a contratación es una Contratación Directa, por tanto, corresponde traer a colación lo establecido en el **Artículo 24º de la Resolución DNCP Nº5.695/19**: "*…Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: "…**en la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura…"***

Conforme se desprende del portal de contrataciones, la fecha tope de consultas fue fijada para el **04 de marzo del 2021** y la fecha de apertura y presentación de las ofertas para el **08 de marzo del 2021**, por lo tanto, en atención a lo mencionado en la normativa la Convocante debió contabilizar hasta tres días previos a la presentación y acto de apertura para la fijación de la fecha tope de consultas, por lo tanto debió establecer el día 05 de marzo del 2021, la fecha tope de consultas.

Recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones, dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y asimismo oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD,** a fin de evitar las situaciones como la presente.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 127/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP